I. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico, normativo y operativo que contribuya a la adecuada aplicación de técnicas y procedimientos de intervención policial durante el servicio de **"Control Móvil"** en garitas y/o puestos de control, para prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos Aduaneros relacionados con el contrabando, defraudación de rentas de aduana, receptación aduanera, financiamiento y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, los delitos contra los Derechos Intelectuales, contra el Patrimonio Cultural y los delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, así como delitos afines de competencia funcional de la DIRPOFIS, a nivel nacional, cometidos por organizaciones criminales, contribuyendo al desarrollo social y económico del país; estableciendo directrices para la operatividad de este procedimiento que regula la Ley y normativa correspondiente, sobre la materia.

II. AMBITO DE APLICACION

El presente Protocolo de Intervención, se aplica en todo el territorio nacional, con la única excepción de lo estipulado por el principio de TERRITORIALIDAD (SE APLICA EN TERRITORIO NACIONAL. 1. Real: suelo, subsuelo, mar territorial y espacio aéreo sobre ellos. 2. Ficto: naves o aeronaves públicas o privadas "Aquí aplica además el principio de bandera"), contemplado en la ley penal peruana y tratados vigentes en los que se requerirá gestión previa por la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. COMPETENCIA

La Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Policía Fiscal y sus unidades orgánicas, tiene competencia a nivel nacional para practicar las acciones de control preventivo, fiscalización, investigación y de persecución penal con sujeción a las normas establecidas, con este motivo, realiza diversas operaciones policiales a nivel nacional, entre ellas, operaciones de interdicción terrestre, aérea, marítima, fluvial y lacustre, para prevenir, combatir, investigar y denunciar, los delitos Aduaneros

relacionados con el contrabando, defraudación de rentas de aduana, receptación aduanera, financiamiento y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, los delitos contra los Derechos Intelectuales, contra el Patrimonio Cultural y los delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, así como delitos afines de competencia funcional de la DIRPOFIS, a nivel nacional, en el marco de la normativa sobre la materia.

IV. FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad "ESTABLECER TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LAS GARITAS DE CONTROL Y/O PUESTOS DE CONTROL MÓVIL PARA PREVENIR, COMBATIR, INVESTIGAR Y DENUNCIAR, LOS DELITOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL CONTRABANDO, DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA, RECEPTACIÓN ADUANERA, FINANCIAMIENTO Y TRÁFICO DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS, LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES, CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y MONETARIO, ASÍ COMO DELITOS AFINES DE COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA DIRPOFIS, A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA", a fin de optimizar el ejercicio de la función policial.

V. BASE LEGAL

A. Constitución Política del Perú.
B. Convenios y Tratados Internacionales celebrados por el Perú.
C. Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 del 19JUN2003 y su Reglamento y normas modificatorias.
D. Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053 del 27JUN2008 y su Reglamento aprobado por DS Nº 010-2009-EF y normas modificatorias.
E. Ley N° 28976 del 20ENE2007 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) y su TUO aprobado por DS Nº N° 046-2017-PCM del 19ABR2017.
F. Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, N° 27037 del 30DIC1998.
G. Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas del 11DIC2009.
H. Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.
I. Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957.
J. Decreto Legislativo N° 1194 del 29AGO2015 (Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en los casos de flagrancia y otros supuestos).
K. D. Leg. Nº 1267 del 18DIC16 – Ley de la Policía Nacional del Perú
L. D. Leg. Nº 1338 del 06ENE17 – Crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
M. DS Nº 003-2012-PRODUCE del 05MAY12 – Reglamento de la Ley N° 27595, a través de la cual se creó la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
N. DS Nº 012-2016-IN del 27JUL16 – Reglamento de la Ley N° 1186 – Ley que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

O. D.S. N° 026-2017-IN del 16OCT2017, Reglamento de la Ley PNP.
P. D.S. Nº 010-2018-JUS del 23AGO2018 que aprueba los Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal.
Q. Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, aprobado por RM N° 952-2018-IN del 13AGO2018.
R. M/M Nº 001-2020-SUBCOMGEN PNP/OFIPLO del 16ENE2020 que aprueba: Los lineamientos generales para la planificación operativa, cuyo objetivo es: Actualizar conceptos doctrinarios y establecer lineamientos que permitan unificar criterios en el formato, procedimientos, técnicas de trabajo y responsabilidades derivadas del planeamiento operativo que desarrollan los órganos y unidades orgánicas policiales.

VI. DENOMINACIÓN DE LA DILIGENCIA

"PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL DURANTE EL SERVICIO DE CONTROL MÓVIL EN LAS GARITAS DE CONTROL Y/O PUESTOS DE CONTROL" para prevenir, combatir, investigar y denunciar, los delitos Aduaneros, contra los Derechos Intelectuales, el Patrimonio Cultural, contra el Orden Económico, Financiero y Monetario y otros de competencia de la Policía Fiscal.

VII. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION EN LAS GARITAS DE CONTROL Y/O PUESTOS DE CONTROL MOVIL.

A. Fase Preliminar.

1. Tomar conocimiento del contenido del Plan de Operaciones "Fiscal 2020" y Orden de Operaciones "Control Móvil 2020".

2. Comprobación del hecho mediante acciones de inteligencia para:

   a. Identificación del tipo de mercancía ilegal proveniente de delitos de competencia funcional de la DIRPOFIS.
   b. Identificación de personas u organizaciones comprometidas en este ilícito.
   c. Identificación de vehículos u otros medios utilizados para el transporte y acondicionamiento de mercancía ilegal.
   d. Identificación de horarios utilizados, movimiento, rutas y desplazamientos de los medios de transporte.
   e. Realizar el seguimiento de sospechosos para detectar depósitos o venta clandestina de mercancía.
   f. Recabar y recopilar información relacionada a la importación de mercancía.
   g. Efectuar el perfilamiento de las personas naturales y personas jurídicas que importan mercancía.

3. Contar con los recursos humanos y medios logísticos necesarios que permita el cumplimiento de la misión.

B. Fase Ejecutiva.

1. Recabar la autorización correspondiente mediante la Orden de Comisión, la cual deberá ser controlada en la Comisaria de la jurisdicción, coordinando con el Comisario para un eventual apoyo.

2. Trasladarse al lugar donde se ejecutará la intervención policial.

3. Intervenir a los vehículos donde se traslade mercancías que se presuma provenga de delitos Aduaneros contra los Derechos Intelectuales, el Patrimonio Cultural, contra el Orden Económico, Financiero y Monetario y otros de competencia de la Policía Fiscal.

4. Solicitar al conductor que se estacione al lado de la vía, de forma segura, de tal manera que no interrumpa el tránsito vehicular y no ponga en peligro la integridad de las personas.

5. Solicitar la documentación correspondiente (LC, TIV, SOAT, etc), asimismo, requerir a los intervenidos la documentación que sustente la procedencia lícita de la mercancía intervenida para su constatación y veracidad (DAM, FACTURAS, GUIAS, etc).

6. Efectuar el registro de vehículos, en presencia de los interesados y testigos, realizando la verificación física de la mercancía, a fin de detectar incidencias para los Delitos de competencia funcional de la DIRPOFIS.

7. Comprobar la veracidad y originalidad de la documentación presentada a través de internet, accediendo a la información brindada por SUNAT, ADUANAS, INDECOPI, SUCAMEC, DIGEMID, Registros Públicos, etc).

8. Comprobar meticulosamente que los datos consignados en las facturas o pólizas y otros documentos anexos, correspondan a la mercancía que se está verificando.

9. Verificar si la partida arancelaria ha sido aplicada correctamente, así como la cantidad, calidad, peso y valor de la misma.

10. Comprobar la no existencia de un doble juego de DAM, facturas, etc, procedimiento para declarar una mercancía distinta a la que realmente se importa, con el fin de obtener en el aforo una partida arancelaria más baja.

11. De no ser presentada ninguna documentación sustentatoria, proceder a la incautación de la mercancía, medios de transporte, bienes y efectos del delito, levantando el Acta correspondiente que será, de ser el caso, visada por el Representante del Ministerio Público y firmado por los implicados y testigos, así como por el personal interviniente.

12. En caso de presumirse la comisión de delitos aduaneros y/o afines de competencia de la DIRPOFIS PNP proceder a la detención de los implicados de acuerdo a ley y comunicar de inmediato al RMP, observando las normas y protocolos correspondientes, dentro de ellos:

    a. D. Leg. N° 1186 del 16AGO18, Regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.

b. D. Leg. N° 1194 del 29AGO2015 (Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en los casos de flagrancia y otros supuestos).

c. Protocolo de actuación interinstitucional de trabajo y coordinación entre el Ministerio Público y la PNP.

13. Trasladar las mercancías intervenidas a la base policial o directamente a los almacenes de Aduanas o Ministerio Público, de acuerdo a la disponibilidad de espacio y/o lo que disponga el RMP,

14. Proceder al internamiento de la mercancía incautada a los almacenes de Aduanas o Ministerio Público, para efectos de su reconocimiento físico y valorización, recabando la boleta de internamiento, dentro del plazo señalado por Ley (Art. 13 y 14 Ley 28008), a fin de determinar si el caso será tipificado como delito o infracción aduanera.

15. Durante la intervención se procederá:

a. Con la mayor celeridad posible, a fin de disminuir el tiempo que dure la intervención y no afectar el itinerario del vehículo de transporte, ni el tiempo de entrega de la demás mercancía que no es materia de investigación, debiendo de concluir en el menor tiempo posible a fin de que el vehículo continúe con su recorrido.

b. Extremando el cuidado de la mercancía transportada a fin de no afectar ni dañar la misma, debiendo utilizar cintas adhesivas con el logotipo identificatorio de la DIRPOFIS PNP que acreditar y dejar constancia de la incautación.

16. Culminada la verificación e intervención de la mercancía relacionada a Delitos Aduaneros y afines, el vehículo deberá continuar su recorrido, debiendo redactarse el Informe y Acta correspondiente, adjuntando la documentación que el caso amerite (DAM, Facturas, Boletas, Guías, etc), y:

a. Entregar una copia del Acta correspondiente al conductor a fin de que se haga conocer con detalle a los interesados sobre la intervención policial.

b. Asimismo, deberán colocar el precinto de seguridad de la DIRPOFIS, el cual debe ser consignado en el Acta.

c. De ser posible se entregará al conductor la citación correspondiente a fin de ser entregada a los interesados.

17. Solo se procederá a trasladar el vehículo intervenido a la base policial cuando sea estrictamente necesario, en los siguientes casos:

a. Que se presuma que, al realizarse un registro completo del vehículo, se encontrará más mercancía relacionada a Delitos Aduaneros contra los derechos intelectuales, el patrimonio cultural, contra el orden económico, financiero y monetario, y otros de competencia de la DIRPOFIS PNP.

b. Que, de acuerdo a las circunstancias, no se cuente con las condiciones para efectuar una intervención óptima (por falta de iluminación, poca seguridad de la zona, falta de personal (estibadores), falta de cooperación de las personas intervenidas, etc).

c. Que ante la incautación de mercancía ilegal los propietarios y/o implicados atenten contra la integridad del personal interviniente.

18. De ser el caso, las personas detenidas, deberán ser conducidas a una de las Oficinas de Criminalística de Lima o Callao, para el enrolamiento en el sistema AFIS de la PNP.

19. Filmar y tomar fotografías de la intervención, debiendo designar a un efectivo a cargo de esta función.

C. Fase Final.

Comunicar al Comando el resultado de la intervención con la Nota Informativa, Nota de Prensa e Informe, anexando toda la documentación correspondiente, así como la filmación, que debe tener un tiempo de dos minutos máximo y tomas fotográficas que reflejen la intervención, detenidos y mercancía.

Chorrillos, 16 de mayo del 2020

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIPLOPE - SECRETARIA
DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

OA-242070
EDGAR MAYDANA CACHICATARI
CMDTE. PNP
JEFE UNIPLEDU-DIRPOFIS-PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIPLOPE - SECRETARIA
DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

OA – 208545
Raúl David DIAZ SALCEDO
CORONEL PNP
SECRETARIO DIRPOFIS PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

OA 204819
EDGARDO L. GARRIDO LOPEZ
GENERAL PNP
DIRECTOR DE POLICIA FISCAL PNP